

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2015-00931 00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$199.316.608, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d43546459e5efc04aa998b9c411829cdb28c72d3d76bff3e794fafb51203d9**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/10/2015	31/10/2015	19	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 74.216.913,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.964,43	\$ 983.964,43	\$ 0,00	\$ 75.200.877,43
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.553.628,05	\$ 2.537.592,48	\$ 0,00	\$ 76.754.505,48
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.605.415,65	\$ 4.143.008,13	\$ 0,00	\$ 78.359.921,13
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.631.035,77	\$ 5.774.043,90	\$ 0,00	\$ 79.990.956,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.525.807,66	\$ 7.299.851,56	\$ 0,00	\$ 81.516.764,56
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.631.035,77	\$ 8.930.887,33	\$ 0,00	\$ 83.147.800,33
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.638.920,13	\$ 10.569.807,46	\$ 0,00	\$ 84.786.720,46
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.693.550,80	\$ 12.263.358,26	\$ 0,00	\$ 86.480.271,26
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.638.920,13	\$ 13.902.278,38	\$ 0,00	\$ 88.119.191,38
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.751.154,79	\$ 15.653.433,17	\$ 0,00	\$ 89.870.346,17
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.751.154,79	\$ 17.404.587,96	\$ 0,00	\$ 91.621.500,96
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.694.665,92	\$ 19.099.253,89	\$ 0,00	\$ 93.316.166,89
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.797.574,82	\$ 20.896.828,71	\$ 0,00	\$ 95.113.741,71
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.739.588,53	\$ 22.636.417,24	\$ 0,00	\$ 96.853.330,24
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.797.574,82	\$ 24.433.992,06	\$ 0,00	\$ 98.650.905,06
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.822.429,83	\$ 26.256.421,89	\$ 0,00	\$ 100.473.334,89
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.646.065,66	\$ 27.902.487,55	\$ 0,00	\$ 102.119.400,55
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.822.429,83	\$ 29.724.917,38	\$ 0,00	\$ 103.941.830,38
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.762.955,85	\$ 31.487.873,23	\$ 0,00	\$ 105.704.786,23
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.821.721,04	\$ 33.309.594,28	\$ 0,00	\$ 107.526.507,28
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.762.955,85	\$ 35.072.550,13	\$ 0,00	\$ 109.289.463,13
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.796.863,24	\$ 36.869.413,37	\$ 0,00	\$ 111.086.326,37
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.796.863,24	\$ 38.666.276,60	\$ 0,00	\$ 112.883.189,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.738.899,91	\$ 40.405.176,51	\$ 0,00	\$ 114.622.089,51
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.737.521,27	\$ 42.142.697,78	\$ 0,00	\$ 116.359.610,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.668.249,96	\$ 43.810.947,74	\$ 0,00	\$ 118.027.860,74
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.710.165,74	\$ 45.521.113,48	\$ 0,00	\$ 119.738.026,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.391,58	\$ 47.225.505,07	\$ 0,00	\$ 121.442.418,07
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.560.283,45	\$ 48.785.788,51	\$ 0,00	\$ 123.002.701,51
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.703.669,44	\$ 50.489.457,95	\$ 0,00	\$ 124.706.370,95
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.634.718,66	\$ 52.124.176,61	\$ 0,00	\$ 126.341.089,61
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.686.313,28	\$ 53.810.489,89	\$ 0,00	\$ 128.027.402,89
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.620.692,89	\$ 55.431.182,77	\$ 0,00	\$ 129.648.095,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.656.552,54	\$ 57.087.735,31	\$ 0,00	\$ 131.304.648,31
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.650.000,91	\$ 58.737.736,22	\$ 0,00	\$ 132.954.649,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.587.605,27	\$ 60.325.341,50	\$ 0,00	\$ 134.542.254,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.627.382,10	\$ 61.952.723,60	\$ 0,00	\$ 136.169.636,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.564.974,76	\$ 63.517.698,36	\$ 0,00	\$ 137.734.611,36
01/12/2018	29/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.610.547,98	\$ 65.128.246,34	\$ 0,00	\$ 139.345.159,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.592.934,04	\$ 66.721.180,38	\$ 0,00	\$ 140.938.093,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.474.513,10	\$ 68.195.693,49	\$ 0,00	\$ 142.412.606,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.608.348,92	\$ 69.804.042,41	\$ 0,00	\$ 144.020.955,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.552.918,18	\$ 71.356.960,59	\$ 0,00	\$ 145.573.873,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.606.149,09	\$ 72.963.109,68	\$ 0,00	\$ 147.180.022,68
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.551.498,20	\$ 74.514.607,87	\$ 0,00	\$ 148.731.520,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.601.747,14	\$ 76.116.355,02	\$ 0,00	\$ 150.333.268,02
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.604.682,12	\$ 77.721.037,14	\$ 0,00	\$ 151.937.950,14

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.552.918,18	\$ 79.273.955,32	\$ 0,00	\$ 153.490.868,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.588.522,89	\$ 80.862.478,20	\$ 0,00	\$ 155.079.391,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.532.296,10	\$ 82.394.774,31	\$ 0,00	\$ 156.611.687,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.574.533,88	\$ 83.969.308,19	\$ 0,00	\$ 158.186.221,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.564.206,36	\$ 85.533.514,55	\$ 0,00	\$ 159.750.427,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.483.284,89	\$ 87.016.799,45	\$ 0,00	\$ 161.233.712,45
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.577.481,51	\$ 88.594.280,96	\$ 0,00	\$ 162.811.193,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.508.029,69	\$ 90.102.310,65	\$ 0,00	\$ 164.319.223,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521.240,37	\$ 91.623.551,02	\$ 0,00	\$ 165.840.464,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.467.130,67	\$ 93.090.681,69	\$ 0,00	\$ 167.307.594,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.516.035,03	\$ 94.606.716,72	\$ 0,00	\$ 168.823.629,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.528.669,16	\$ 96.135.385,87	\$ 0,00	\$ 170.352.298,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.483.666,69	\$ 97.619.052,56	\$ 0,00	\$ 171.835.965,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513.802,85	\$ 99.132.855,41	\$ 0,00	\$ 173.349.768,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.446.939,39	\$ 100.579.794,80	\$ 0,00	\$ 174.796.707,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.466.744,28	\$ 102.046.539,08	\$ 0,00	\$ 176.263.452,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.456.239,11	\$ 103.502.778,19	\$ 0,00	\$ 177.719.691,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.330.216,25	\$ 104.832.994,44	\$ 0,00	\$ 179.049.907,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.462.994,44	\$ 106.295.988,87	\$ 0,00	\$ 180.512.901,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.408.536,84	\$ 107.704.525,71	\$ 0,00	\$ 181.921.438,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.448.724,71	\$ 109.153.250,42	\$ 0,00	\$ 183.370.163,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.401.263,98	\$ 110.554.514,40	\$ 0,00	\$ 184.771.427,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445.716,45	\$ 112.000.230,85	\$ 0,00	\$ 186.217.143,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.450.228,30	\$ 113.450.459,15	\$ 0,00	\$ 187.667.372,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.399.808,37	\$ 114.850.267,52	\$ 0,00	\$ 189.067.180,52
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.438.189,53	\$ 116.288.457,05	\$ 0,00	\$ 190.505.370,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.628,73	\$ 117.694.085,78	\$ 0,00	\$ 191.910.998,78
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.466.744,28	\$ 119.160.830,07	\$ 0,00	\$ 193.377.743,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.481.721,48	\$ 120.642.551,55	\$ 0,00	\$ 194.859.464,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.403,99	\$ 122.023.955,53	\$ 0,00	\$ 196.240.868,53
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.542.019,02	\$ 123.565.974,55	\$ 0,00	\$ 197.782.887,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 74.216.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.533.720,55	\$ 125.099.695,10	\$ 0,00	\$ 199.316.608,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 74.216.913,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 74.216.913,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 125.099.695,10
Total a Pagar	\$ 199.316.608,10
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 199.316.608,10

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2017-01146 00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f610cb4461663ad876f4e9b3a2941301970d137461a243e19d462fc13b756059**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., Enero 31 de 2021.- En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS dentro del proceso No. 2017-01146-00, la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR	INDICE	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000,00	006	
HONORARIOS SECUESTRE	0,00		
GASTOS CURADOR	0,00		
HONORARIOS PERITO	0,00		
GASTOS PERITO	0,00		
PUBLICACIONES	0,00		
HONORARIOS CUR	0,00		
GASTOS REGISTRO	0,00		
POLIZA	0,00		
NOTIFICACIONES	\$35.000,00	001	18-22-40
TOTAL	\$1.035.000,00		

SON : UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.035.000,00)
M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00428 00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$68.984.068,23, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4848f9d352ecf140facc3bdd44d61a0e7f60d71790d8cc3e2ae9f9d1ae90042b**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 41.938.335,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.757,67	\$ 29.757,67	\$ 0,00	\$ 41.968.092,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908.842,38	\$ 938.600,05	\$ 0,00	\$ 42.876.935,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.519,69	\$ 1.816.119,74	\$ 0,00	\$ 43.754.454,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 907.599,31	\$ 2.723.719,05	\$ 0,00	\$ 44.662.054,05
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 876.717,29	\$ 3.600.436,34	\$ 0,00	\$ 45.538.771,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.111,86	\$ 4.505.548,20	\$ 0,00	\$ 46.443.883,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 906.770,35	\$ 5.412.318,56	\$ 0,00	\$ 47.350.653,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.519,69	\$ 6.289.838,25	\$ 0,00	\$ 48.228.173,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.639,13	\$ 7.187.477,38	\$ 0,00	\$ 49.125.812,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.866,62	\$ 8.053.343,99	\$ 0,00	\$ 49.991.678,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 889.734,25	\$ 8.943.078,24	\$ 0,00	\$ 50.881.413,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.898,40	\$ 9.826.976,64	\$ 0,00	\$ 51.765.311,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.171,47	\$ 10.665.148,11	\$ 0,00	\$ 52.603.483,11
01/03/2020	24/03/2020	24	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.116,04	\$ 11.355.264,15	\$ 0,00	\$ 53.293.599,15
25/03/2020	25/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.754,84	\$ 11.384.018,98	\$ 710.903,00	\$ 52.611.450,98
26/03/2020	31/03/2020	6	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.529,01	\$ 10.845.645,00	\$ 0,00	\$ 52.783.980,00
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738.533,64	\$ 11.584.178,64	\$ 0,00	\$ 53.522.513,64
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.405,14	\$ 11.612.583,78	\$ 710.903,00	\$ 52.840.015,78
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.215,42	\$ 10.986.896,20	\$ 0,00	\$ 52.925.231,20
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.971,00	\$ 11.707.867,20	\$ 0,00	\$ 53.646.202,20
27/05/2020	27/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.729,65	\$ 11.735.596,85	\$ 710.903,00	\$ 52.963.028,85
28/05/2020	31/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.918,62	\$ 11.135.612,46	\$ 0,00	\$ 53.073.947,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.043,07	\$ 11.964.655,54	\$ 0,00	\$ 53.902.990,54
01/07/2020	27/07/2020	27	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746.138,77	\$ 12.710.794,30	\$ 0,00	\$ 54.649.129,30
28/07/2020	28/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.634,77	\$ 12.738.429,07	\$ 710.903,00	\$ 53.965.861,07
29/07/2020	31/07/2020	3	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.904,31	\$ 12.110.430,38	\$ 0,00	\$ 54.048.765,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.817,11	\$ 12.974.247,49	\$ 0,00	\$ 54.912.582,49
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.387,21	\$ 13.812.634,69	\$ 0,00	\$ 55.750.969,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.416,49	\$ 14.668.051,18	\$ 0,00	\$ 56.606.386,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817.633,42	\$ 15.485.684,61	\$ 0,00	\$ 57.424.019,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828.824,73	\$ 16.314.509,34	\$ 0,00	\$ 58.252.844,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.888,49	\$ 17.137.397,83	\$ 0,00	\$ 59.075.732,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751.675,76	\$ 17.889.073,59	\$ 0,00	\$ 59.827.408,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 826.705,78	\$ 18.715.779,37	\$ 0,00	\$ 60.654.114,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 795.932,99	\$ 19.511.712,37	\$ 0,00	\$ 61.450.047,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.642,27	\$ 20.330.354,64	\$ 0,00	\$ 62.268.689,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.823,26	\$ 21.122.177,90	\$ 0,00	\$ 63.060.512,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 816.942,37	\$ 21.939.120,27	\$ 0,00	\$ 63.877.455,27
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.491,92	\$ 22.758.612,19	\$ 0,00	\$ 64.696.947,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.000,73	\$ 23.549.612,92	\$ 0,00	\$ 65.487.947,92
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 812.689,07	\$ 24.362.301,99	\$ 0,00	\$ 66.300.636,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.289,69	\$ 25.156.591,68	\$ 0,00	\$ 67.094.926,68
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828.824,73	\$ 25.985.416,41	\$ 0,00	\$ 67.923.751,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.288,02	\$ 26.822.704,43	\$ 0,00	\$ 68.761.039,43
01/02/2022	08/02/2022	8	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 41.938.335,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.028,81	\$ 27.045.733,23	\$ 0,00	\$ 68.984.068,23

Asunto	Valor
--------	-------

Capital	\$ 41.938.335,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 41.938.335,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 29.889.345,23
Total a Pagar	\$ 71.827.680,23
- Abonos	\$ 2.843.612,00
Neto a Pagar	\$ 68.984.068,23

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00870 00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$75.349.345,68, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d17504c24dfa4224e8e95b696964b55b3c44ee932db3020d16fd82d34ed9bf2**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/10/2019	31/10/2019	14	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 45.728.793,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.024,83	\$ 442.024,83	\$ 0,00	\$ 46.170.817,83
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.125,11	\$ 1.386.149,95	\$ 0,00	\$ 47.114.942,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.149,94	\$ 2.356.299,89	\$ 0,00	\$ 48.085.092,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 963.786,64	\$ 3.320.086,53	\$ 0,00	\$ 49.048.879,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 913.926,83	\$ 4.234.013,36	\$ 0,00	\$ 49.962.806,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.966,13	\$ 5.205.979,48	\$ 0,00	\$ 50.934.772,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 929.173,35	\$ 6.135.152,83	\$ 0,00	\$ 51.863.945,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.313,12	\$ 7.072.465,95	\$ 0,00	\$ 52.801.258,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.973,39	\$ 7.976.439,34	\$ 0,00	\$ 53.705.232,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 934.105,84	\$ 8.910.545,18	\$ 0,00	\$ 54.639.338,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.890,37	\$ 9.852.435,55	\$ 0,00	\$ 55.581.228,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.162,07	\$ 10.766.597,62	\$ 0,00	\$ 56.495.390,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 932.730,49	\$ 11.699.328,10	\$ 0,00	\$ 57.428.121,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 891.532,52	\$ 12.590.860,63	\$ 0,00	\$ 58.319.653,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.735,32	\$ 13.494.595,95	\$ 0,00	\$ 59.223.388,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.262,55	\$ 14.391.858,50	\$ 0,00	\$ 60.120.651,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.613,50	\$ 15.211.472,00	\$ 0,00	\$ 60.940.265,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 901.424,85	\$ 16.112.896,85	\$ 0,00	\$ 61.841.689,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.870,77	\$ 16.980.767,62	\$ 0,00	\$ 62.709.560,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 892.632,55	\$ 17.873.400,17	\$ 0,00	\$ 63.602.193,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.389,59	\$ 18.736.789,76	\$ 0,00	\$ 64.465.582,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.779,01	\$ 19.627.568,77	\$ 0,00	\$ 65.356.361,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 893.558,99	\$ 20.521.127,76	\$ 0,00	\$ 66.249.920,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.492,72	\$ 21.383.620,48	\$ 0,00	\$ 67.112.413,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.141,29	\$ 22.269.761,78	\$ 0,00	\$ 67.998.554,78
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.078,94	\$ 23.135.840,71	\$ 0,00	\$ 68.864.633,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.735,32	\$ 24.039.576,04	\$ 0,00	\$ 69.768.369,04
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.963,53	\$ 24.952.539,57	\$ 0,00	\$ 70.681.332,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 851.152,85	\$ 25.803.692,41	\$ 0,00	\$ 71.532.485,41
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950.115,89	\$ 26.753.808,31	\$ 0,00	\$ 72.482.601,31
01/04/2022	04/04/2022	4	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 45.728.793,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.000,37	\$ 26.879.808,68	\$ 0,00	\$ 72.608.601,68

Asunto	Valor
Capital	\$ 45.728.793,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 45.728.793,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.740.744,00
Total Interés Mora	\$ 26.879.808,68
Total a Pagar	\$ 75.349.345,68
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 75.349.345,68

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00950 00.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40696991**, el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30). Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0946fe6730b8ed037ba6b1c14bba732e9c4b03806244cdd91378a15912f153**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00950 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago y Reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

- 1.- SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$100.000.
- 5.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278020fcb435170bba9fd7646904d5e92b8df8e6cbf7e16b9808dace8ab27b25**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00969 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. En caso de existir títulos para el proceso de la referencia, por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a la parte demandada para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8539c0208e37dd3ee1478c6db3141a25c488b80a8ad937fa5fe6f471fe6249dc**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00291 00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado EVELIN DIMARVY SANCHEZ.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a9b5a5ced5d036bad2dbb70e10a39861a17d9ff80dee91f2ae5d2c58a848668
Documento generado en 22/08/2022 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00352 00.

De cara al informe secretarial que antecede, y como quiere que se dant los presupuesto contemplados en el numeral 1 del artículo 126 del C.G.P, el despacho señala la hora de las **11:00 A.M.**, del día **19** del mes **SEPTIEMBRE** de del presente año, para llevar a cabo la audacia de reconstrucción del expediente de la referencia.

Se le requiere las partes para que alleguen el escrito de demanda, el acta de reparto, y demás documentos que en su poder tengan y relacionados con el asunto bajo estudio, siempre y cuando no sean los mismos visibles en los numerales 015 a 035 del índice electrónico, esto con el fin de no tener duplicidad en las piezas y guardar una armonía en los archivos de este proceso.

Por lo anterior, secretaría remita el link del expediente a las partes para que validen lo mencionado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c2a1cd687701c4e3ab433a2db08a39abee83926f8c6cd7a420af337a5d265e**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

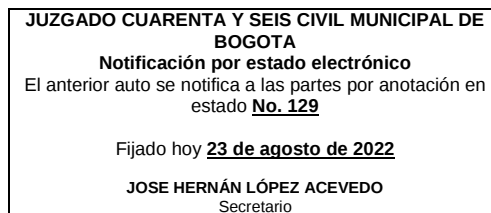
RAD: 1100140030462020-00651-00.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado y frente al incidente de nulidad, se requiere al interesado para que allegue poder especial conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, esto es acredite que fue conferido mediante mensaje de datos o efectúe presentación personal sobre este.

A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ed5b5936dbd1168c58d2b75091b081934ab25d954f0dd1d55619e4858331b**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00695 00.

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR, como apoderado judicial del acreedor PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, (Art.74 C.G.P.).

Teniendo en cuenta que el liquidador designado, no se posesiono en el cargo designado, el Despacho lo releva y en su lugar, designa al que aparece en el acta subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b999e6d85af2c692d147f4cbdbbfc6343d8ee33c675e9213fb41861a89d3341**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00808 00.

Observa el despacho que, realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$99.908.880,15, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Lo anterior, toda vez que, el 02 de noviembre de 2022, se efectuó una subrogación de crédito, por lo que lo pagado por el Fondo Nacional De Garantía, debía imputarse como abono, conforme lo dispone el artículo 1653 del C.G.P.

De otra parte, ACEPTASE la **SUBROGACIÓN** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede, pues, el representante legal del demandante BANCOLOMBIA, manifiesta haber recibido el pago parcial de \$62.967.447,00, de la obligación cuyo recaudo se pretende por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Así las cosas, para todos los efectos legales se RECONOCE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con BANCOLOMBIA.

Se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df6c3e2c57ffb8ed8c4e1291b4aa66599aefa2397cdc7782194e733c0d4285**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/09/2020	30/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 129.450.900,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.784,66	\$ 258.784,66	\$ 0,00	\$ 129.709.684,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.640.410,84	\$ 2.899.195,50	\$ 0,00	\$ 132.350.095,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.523.786,00	\$ 5.422.981,50	\$ 0,00	\$ 134.873.881,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.558.330,17	\$ 7.981.311,67	\$ 0,00	\$ 137.432.211,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.540.006,79	\$ 10.521.318,46	\$ 0,00	\$ 139.972.218,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.320.194,73	\$ 12.841.513,19	\$ 0,00	\$ 142.292.413,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.551.789,60	\$ 15.393.302,79	\$ 0,00	\$ 144.844.202,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.456.803,36	\$ 17.850.106,16	\$ 0,00	\$ 147.301.006,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.526.900,00	\$ 20.377.006,16	\$ 0,00	\$ 149.827.906,16
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.444.117,87	\$ 22.821.124,02	\$ 0,00	\$ 152.272.024,02
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.521.652,92	\$ 25.342.776,94	\$ 0,00	\$ 154.793.676,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.529.522,60	\$ 27.872.299,54	\$ 0,00	\$ 157.323.199,54
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.441.578,96	\$ 30.313.878,50	\$ 0,00	\$ 159.764.778,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.508.524,29	\$ 32.822.402,79	\$ 0,00	\$ 162.273.302,79
01/11/2021	01/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.724,37	\$ 32.904.127,16	\$ 0,00	\$ 162.355.027,16
02/11/2021	02/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 129.450.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.724,37	\$ 32.985.851,53	\$ 62.967.447,00	\$ 99.469.304,53
03/11/2021	09/11/2021	7	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 99.469.304,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.575,63	\$ 439.575,63	\$ 0,00	\$ 99.908.880,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 129.450.900,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 129.450.900,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 33.425.427,15
Total a Pagar	\$ 162.876.327,15
- Abonos	\$ 62.967.447,00
Neto a Pagar	\$ 99.908.880,15

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00874 00.

Niéguese la anterior solicitud de corrección, toda vez que el auto de fecha 27 de julio de 2022, se emitió conforme a la solicitud que hiciera la parte demandante, de allí que no se generen las causas de corrección de providencia contenidas en el artículo 286 del C.G.P.

Pese a lo anterior y como la parte demandante, en escrito que antecede, manifiesta que existió un error en la solicitud de terminación y que la misma obedece es a cuotas en mora y no a la totalidad de la obligación, el despacho considera el auto del 27 de julio de 2022, debe dejarse sin valor y efecto alguno y en su lugar emitir el que corresponde.

Con todo, sabido es que los autos no dictados en derecho, aunque se encuentren ejecutoriados, no atan al Juez ni a las partes y no pueden surtir efectos contra *legem*.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Dejar sin efecto y vigor alguno el auto de fecha 27 de julio de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto.
Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b9caff10ba51a2f9f8a1b1ccf996f02a2ac9a1f94c974a308f2b5d5893544**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00039-00.

Se **NIEGA** la solicitud incoada por la apoderada demandante, frente al rechazo de la nulidad presentada por el extremo pasivo, toda vez que de conformidad al numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se hace imperioso emitir pronunciamiento por parte del despacho, una vez surtidas las etapas correspondientes.

Así las cosas, toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 ibidem, en consecuencia, se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

-PARTE INCIDENTADA:

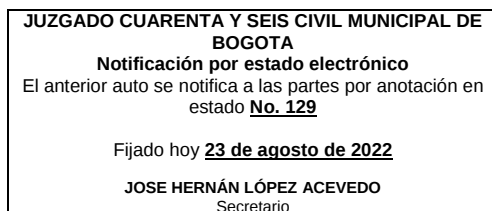
No solicitó ninguna.

-DE OFICIO:

OFICIAR al centro de conciliación **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN** para que informe el estado del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante **MANUEL TORRES CARDENAS** el cual fue admitido en sus dependencias con fecha 17 de diciembre de 2021, para lo cual se solicita remitir toda la documental necesaria del trámite del mismo con destino a estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c7cd2858cea5d5755cc1ec26bc7ad544e2197a1ed8c7545631e89194a13340**

Documento generado en 22/08/2022 11:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00268 00.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del primero de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JORGE ALEXANDER PACHON BOLAÑOS**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea17ad6c2c0ab361664ea663d16b7c1f5529b200ca02027d4703ce08811ff26**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00300 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d09f4b9ad82d589161b0a47a2fcf1fac554c24ff66b3ad587378c06a11d81f0**
Documento generado en 22/08/2022 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00498-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**.

2. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a quien aparece en acta anexa, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$1.500.000

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 *ibídem*”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatario.

7. PREVENIR al deudor de la persona natural no comerciante **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, que, a partir de la fecha, sólo puede pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

8. Por Secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. A partir de la ejecutoria de la presente providencia, se prohíbe a **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de proceso en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediatamente de ello al Juez y al Liquidador en virtud a lo dispuesto en el número 1 del artículo 565 de la ley 1564 de 2012.

10. Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación en virtud a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 565 del Código General del Proceso.

11. Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios atendiendo a lo normado en el numeral 6º del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 129</u> Fijado hoy <u>23 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964bf92621121f4b5dd4476cbfe7f523a10398676ffdd2e506fbc6612c7ba45a**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00549-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue poder conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P., indicando expresamente la escritura pública que pretende se declare simulada

2º Adecúe las pretensiones al tipo de proceso incoado, toda vez que el trámite verbal es de naturaleza declarativa.

3º Allegue el avalúo catastral actualizado, del bien objeto del proceso.

4º Allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, actualizado.

5º acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 640 de 2001.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 129</u> Fijado hoy <u>23 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fba5180089c8bb89963795612f1fc79bed0aa3e4f397bbfac20dfe54d78660**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00568-00.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación fue celebrado el día 17 de marzo de 2022, se tiene que el término para iniciar la acción de impugnación de actas de asambleas feneció el pasado 17 de mayo hogaño, consagrado por el inciso primero del artículo 382 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.” (Resalta el despacho).

Así las cosas y habiendo fenecido el lapso para presentar la demanda con anterioridad a la data exigida por la norma prenotada se tiene que el término para instaurar el libelo ha **caducado**. En consecuencia, conforme al numeral primero y tercero del artículo 90 ibídem, el juzgado dispone:

Rechazar la anterior demanda. Hágase la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 129 Fijado hoy 23 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca09fe3c9cd6433116b84b06848de0273d83f5aa6371f5b595863aa182c0d20e**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00569 00.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la demanda es **NANCY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 129**
Fijado hoy **23 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1674971dbb324b80b2da62261ac6e0fa6ff8e48d5d7595aea0b61df5f87e42e4**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00599-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

- 1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.*
- 2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 20 del C. G del P.*

En el asunto de la referencia, el valor del dictamen pericial, se estiman en más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto ascienden a la suma de \$165.322.200,00 cuyo trámite corresponde a un proceso de mayor cuantía.

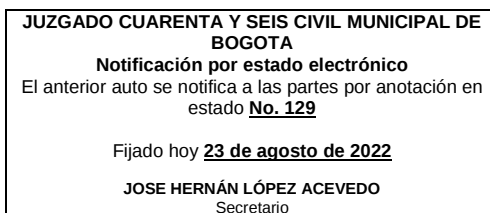
En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60570191b73ff21c158dcc83a28098a5a254b27c9d30c5196b154fe240388b44**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00603-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

- 1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.*
- 2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 20 del C. G del P.*

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, conforme a la liquidación realizada por el despacho, se estiman en más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto ascienden a la suma de \$250.563.111,65 cuyo trámite corresponde a un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 129 Fijado hoy 23 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50783b2ac0854c41d0e88f4395a64b78ce45482ae55d27ee15cba0396813d16**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00617-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Desacumule las pretensiones de tal forma que no se excluyan entre sí, toda vez que no es procedente la restitución del bien y el cobro de cánones en un solo trámite.

2º Conforme lo anterior aporte la demanda debidamente integrada atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

3º Acorde al numeral 1º, aporte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. donde se indique expresamente el tipo de acción que pretenden adelantar.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 129 Fijado hoy 23 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f0f0108f5474db1595491e0dc315dc7e5e37175b79d676f2520f9826414ee2**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00619-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que en los poderes especiales los asuntos estén debidamente determinados e identificados; lo anterior teniendo en cuenta que la factura referenciada con el número 6490 no se encuentra relacionada en el poder.

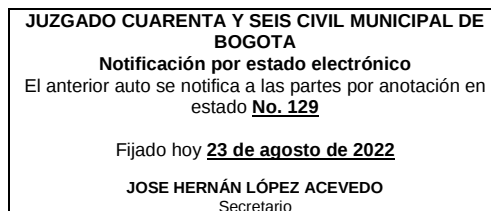
2º Allegue poder especial conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, esto es acredite que fue conferido mediante mensaje de datos o efectúe presentación personal sobre este.

3º Allegue los certificados de existencia y representación legal de los extremos de la litis, **vigente**.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901adb27e556e0a95f2fcbc54b90edb65c90691be3e55b833bfe3d124f1734a0**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00629-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, en razón a su naturaleza, conforme lo dispone el numeral del numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., los asuntos de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores el trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 129 Fijado hoy 23 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8717b387a5d986ea6800ea1c0d3dbda72105bdc0ca3a7c5fbc29bfac56ee5a**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00663-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue avalúo catastral del bien relicto, correspondiente a la vigencia del año 2022. (numeral 5º artículo 26 C.G.P.)

2º Allegue poder especial conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, esto es acredite que fue conferido mediante mensaje de datos o efectúe presentación personal sobre este.

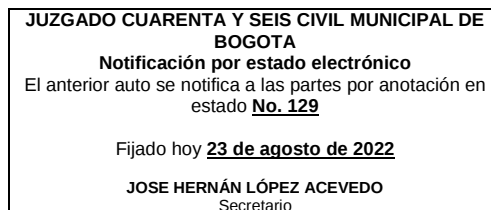
3º Allegue copia de la escritura Nro 033 de fecha 01 de febrero de 2018 que se encuentre totalmente legible, toda vez que la aportada al presente trámite no permite su total visualización

4º Precise lo que se pretende con los extractos bancarios del banco popular, a nombre del causante.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee3d0c37ad382b5c7f30953a3c2280d283a47ea7014ebb03f6963320d3f2163**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>